

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Comparecencia a Conferencia
Técnica y Determinación de
Confidencialidad

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 16 de septiembre de 2021, LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Motion Submitting FCA, PPCA and FOS Quarterly Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 16 de septiembre”). Mediante la Moción de 16 de septiembre, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA,¹ PPCA² y FOS³ correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2021. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a ser vigentes durante el periodo de 1 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

LUMA incluyó como Exhibit 1 de la Moción de 16 de septiembre un resumen respecto a las revisiones hechas a la información sobre las reconciliaciones para los meses de junio y julio, según discutido en la Resolución de 31 de agosto de 2021 emitida en el presente caso.⁴ El Exhibit 2 de la Moción de 16 de septiembre, presenta una explicación sobre los pronósticos de ventas. De otra parte, el Exhibit 3 de la Moción de 16 de septiembre, incluye un memorando con un análisis de varianza sobre los costos de combustible pronosticados y actuales para el periodo de junio a agosto de 2021.

LUMA indicó que la Moción de 16 de septiembre incluyó archivos en formato Excel en apoyo a su solicitud. LUMA expresó además que presentó una versión pública de los referidos archivos y una versión confidencial, con cálculos y fórmulas intactas, para la cual

¹ Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés).

² Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés).

³ Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés).

⁴ Véase Resolución y Orden, In Re: Tarifa Permanente De La Autoridad De Energía Eléctrica De Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de agosto de 2021.



solicitó designación y trato confidencial⁵. LUMA alega que los Documentos Confidenciales contienen procesos y análisis requeridos para producir los cálculos presentados e incluye información sensitiva comercial que pertenece a LUMA y/o la Autoridad. LUMA indica que dichos cálculos se encuentran en su forma nativa y requiere ser protegida.⁶

II. Moción de 16 de septiembre

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 16 de septiembre, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, **en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 20 de septiembre de 2021**, presentar o aclarar la siguiente información:

1. En referencia al archivo *OCTOBER-DECEMBER 2021 Factors_v2.xlsx*, Tab “Attachment 7”, explicar (i) la procedencia de los datos sobre consumo no facturado durante el periodo de junio a agosto de 2021; y (ii) el cómputo utilizado para obtener los costos de combustible y compra de energía que no fueron facturados para el referido periodo (*i.e.*, Tab “Attachment 7” columnas D, E, I, J, N, O). Debemos destacar que los costos de combustible y compra de energía relacionados con el consumo no facturado que LUMA reportó en el referido Tab “Attachment 7”, no son consistentes con los factores de las cláusulas FCA y PPCA para los meses de junio, julio y agosto de 2021.
2. En referencia al archivo *QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2021.xlsx*, Tab “FUEL-JUN21-REPORTE”, celda K80, reconciliar la diferencia entre el inventario de combustible inicial para el mes de junio de 2021 en la Planta de Aguirre y el inventario de combustible final para el mes de mayo de 2021 presentado en el archivo *QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2.xlsx*, Tab “FUEL REP MAY 21 REPORTE”, Celda K93.⁷
3. En referencia al archivo *Comportamiento generación.xlsx*, Tab “estimado factores Q2 2022”, explicar la procedencia de: (i) la información bajo la columna M, denominada “LF”, y (ii) la información de las celdas D16 a D34, E16 a E29, sobre la generación proyectada y actual; y las celdas D37 a D54, E37 a E49, sobre el consumo proyectado y actual.

⁵ Moción de 16 de septiembre, sección VII(A) *Confidential Folder*, p. 9. Contiene 5 archivos en Excel: 1) Comportamiento de Generación; 2) Quarter Reconciliation File Jun-Jul-Aug 2021; 3) OCTOBER-DECEMBER 2021 Factors v2; 4) Precio Ponderado Análisis; y 5) Precio Ponderado Directorado de Generación @junio 30, 2021 (“Documentos Confidenciales”).

⁶ Moción de 16 de septiembre, p. 10.

⁷ Véase *Motion Submitting Revised Spreadsheets in Support of FCA, PPCA and FOS Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment, In Re: Tarifa Permanente De La Autoridad De Energía Eléctrica De Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 28 de junio de 2021, Exhibit B.



4. En referencia al archivo *Precio Ponderado Análisis.xlsx*, Tab “Summary”, explicar la procedencia de los datos presentados en la línea 13, sobre el inventario de combustible en CORCO.
5. LUMA indica que la información solicitada en la Resolución de 10 de septiembre,⁸ sobre el costo incremental incurrido por la utilización de las unidades de respuesta rápida (*peaking units*) durante el periodo de junio a agosto de 2021 está contenido en los *slides* 8, 9 y 14 del Exhibit 3 de la Moción de 16 de septiembre.⁹ No obstante, dicha información del costo incremental no se desprende de la información presentada en las páginas indicadas. LUMA deberá aclarar lo anterior, o someter la información solicitada mediante la Resolución de 10 de septiembre.

Como parte de la evaluación de la información presentada por LUMA, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) comparecer a una Conferencia Técnica (virtual¹⁰) **el 22 de septiembre de 2021, a la 1:30 p.m.** A la Conferencia Técnica están requeridos a comparecer el personal de LUMA y de la Autoridad que haya participado en la preparación de la información presentada en la Moción de 16 de septiembre.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014¹¹ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, “luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial”.

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción de 16 de septiembre, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los cinco (5) documentos contenidos en Documentos Confidenciales.

⁸ Véase Resolución y Orden, In Re: Tarifa Permanente De La Autoridad De Energía Eléctrica De Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 10 de septiembre de 2021.

⁹ Moción de 16 de septiembre, p. 4.

¹⁰ La información para conectarse a la Conferencia Técnica será remitida a la representación legal de LUMA oportunamente. La Conferencia Técnica será transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.

¹¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.



El Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.



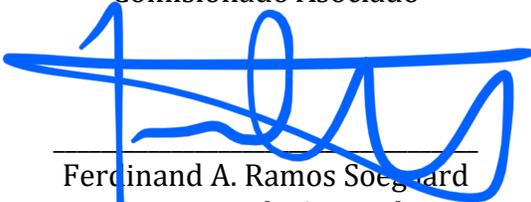
Edison Avilés Deliz
Presidente



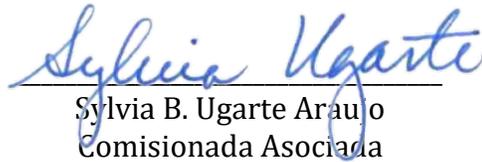
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2021. Certifico, además, que el 17 de septiembre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

